

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS DE ERCROS**

Texto aprobado por la junta general ordinaria de accionistas de Ercros de 30 de junio de 2015, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 22 de julio de 2015

(nº 990).

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I.....Concepto, competencia y clases de junta general

Artículo 1..... Junta general de accionistas

Artículo 2..... Competencias de la junta

Artículo 3..... Clases de juntas

TÍTULO II.Convocatoria y preparación de la junta general

CAPÍTULO I.Convocatoria de la junta general

Artículo 4.....Convocatoria de la junta general

Artículo 5..... Anuncio de convocatoria

CAPÍTULO II.....Preparación de la junta general

Artículo 6..... Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Artículo 7..... Derecho de información previo a la celebración de la junta general

Artículo 8..... Tarjeta de asistencia y delegación

Artículo 9..... Delegaciones

Artículo 10..... Conflicto de interés

TÍTULO III..... Celebración de la junta general

CAPÍTULO III.Constitución de la junta

Artículo 11.....Derecho y deber de asistencia

Artículo 12.....Mesa de la junta general

Artículo 13..... Constitución de la junta general de accionistas

CAPÍTULO IV..... Turno de intervención de los accionistas

Artículo 14..... Solicitudes de intervención

Artículo 15..... Intervenciones

Artículo 16..... Información

CAPÍTULO V.Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 17..... Votación de las propuestas

Artículo 18..... Votación a través de medios de comunicación a distancia

Artículo 19.....Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

Artículo 20..... Finalización de la junta

Artículo 21..... Acta de la junta

Artículo 22..... Publicidad de los acuerdos

TÍTULO IV	Instrumentos de información
Artículo 23.....	Página web corporativa y foro de accionistas

TÍTULO V.....	Interpretación, vigencia y publicidad del reglamento
Artículo 24.....	Interpretación
Artículo 25.....	Vigencia
Artículo 26.....	Publicidad

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

PREÁMBULO

El artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital establece la obligación de que la junta general de accionistas de las sociedades anónimas cotizadas apruebe un reglamento específico de funcionamiento en el que se incluyan todas aquellas materias que atañen a este órgano social.

Consecuentemente, el presente reglamento tiene por objeto reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las juntas generales, así como regular el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación mercantil vigente y los estatutos de la sociedad.

TÍTULO I. Concepto, competencia y clases de junta general

Artículo 1. Junta general de accionistas

1. La junta general de accionistas es el máximo órgano de decisión de la sociedad en las materias propias de su competencia.
2. La junta general, debidamente convocada y legalmente constituida, representa a todos los socios. Sus acuerdos, adoptados conforme a la ley, a los estatutos sociales y al presente reglamento, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes, los que se abstuvieran en las votaciones y los ausentes, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación, cuando procedan.

Artículo 2. Competencias de la junta

1. Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - c) La modificación de los estatutos sociales.

- d) El aumento y la reducción del capital social.
 - e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 - f) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.
 - g) La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
 - h) La disolución de la sociedad.
 - i) La aprobación del balance final de liquidación.
 - j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
 - k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
 - l) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
 - m) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.
2. La junta general no puede impartir instrucciones al órgano de administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

Artículo 3. Clases de juntas

3.1. Junta general ordinaria

1. La junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión social.
 - b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
 - c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
2. Asimismo, la junta general ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración, que sean de su competencia con arreglo a la ley y a los estatutos sociales.

3.2. Junta general extraordinaria

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

TÍTULO II. Convocatoria y preparación de la junta general

CAPÍTULO I. Convocatoria de la junta general

Artículo 4. Convocatoria de la junta general

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la junta universal y la convocatoria judicial, corresponde al consejo de administración acordar la convocatoria de la junta general de accionistas, y se realizará:
 - a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la junta general ordinaria.
 - b) Siempre que el consejo de administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de la junta general extraordinaria.
 - c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.
2. Si la junta general ordinaria no fuese convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la junta extraordinaria accionistas titulares de un 3% del capital social no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo con audiencia de los administradores en ambos casos, por el juez de lo mercantil del domicilio social.
3. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la junta general de accionistas se realizará mediante anuncio publicado en: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; c) la página web de la sociedad (www.ercros.es), al menos, con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración, o d) cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente.
2. El anuncio de convocatoria contendrá:
 - a) El nombre de la sociedad; el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
 - b) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general
 - c) El orden del día de la junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el consejo de administración
 - d) Los trámites y requisitos que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, en especial en cuanto:
 - (i) Al derecho de información que asiste a los accionistas, la forma de ejercerlo y la dirección de la página web de la sociedad en la que estará disponible la información y la forma en que pueden obtener el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo.
 - (ii) Al derecho de una minoría de accionistas a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tal derecho, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
 - (iii) Al sistema para la emisión de voto de representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - (iv) A los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

- e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la junta por medio de otra persona aunque no sea accionista y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
3. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria para incluir uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

4. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el apartado 3 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas.
5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la ley.

CAPÍTULO II. Preparación de la junta general

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general, la sociedad publicará a través de su página web:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día, o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno

de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, si es el caso.

- d) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria, en particular los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta y el informe justificativo del consejo de administración, y, en su caso, de la comisión de nombramientos y remuneración. Si se tratase de una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente de la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios emitidos por la sociedad para el voto por representación y a distancia. En el caso de que, por causas técnicas, estos formularios no puedan publicarse en la página web corporativa, se deberá indicar cómo se pueden obtener en formato de papel, y se deberán mandar a todos los accionistas que los soliciten.
- g) Información sobre los canales de comunicación con la oficina de atención al accionista de la sociedad, al efecto de poder recabar información, de conformidad con la normativa aplicable

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la junta general

1. Hasta el quinto día anterior a la celebración de la junta general de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran: a) a puntos comprendidos en el orden del día; b) a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la junta inmediatamente anterior, o c) al informe del auditor.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

3. La condición de accionista del solicitante de la información deberá acreditarse mediante la tarjeta de asistencia, en el caso de solicitudes entregadas en el domicilio social o enviadas por correspondencia postal, y en el caso de solicitudes enviadas por correspondencia electrónica o telemática, por los medios que legalmente se arbitren.
4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la junta general de accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.
5. Los administradores podrán denegar la información solicitada cuando la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales o los intereses de las sociedades vinculadas, sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.
6. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta. En tal caso, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

7. El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario y/o vicesecretario si existiere, y al responsable de la dirección de comunicación y de la oficina de atención al accionista para que, en nombre y representación del consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
8. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la ley.

Artículo 8. Tarjeta de asistencia, votación y delegación

1. Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las juntas generales de la sociedad de los derechos de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite y acredite su condición de tal en la forma establecida en el

apartado 2 del artículo 7, podrá obtener en el domicilio social y en la página web de la sociedad, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la sociedad. También podrán obtener los accionistas las tarjetas de asistencia de las entidades donde tengan depositadas sus acciones.

2. Esta tarjeta también se elaborará en formato electrónico con el objeto de que pueda ser remitida o cumplimentada por los accionistas que, conforme a los estatutos y este reglamento, quieran ejercer sus derechos de voto y representación a través de medios de comunicación a distancia.

Artículo 9. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista.
2. La representación será especial para cada junta salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.
3. El número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.
4. El accionista está obligado a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera al presidente del consejo de administración, a algún otro consejero, al secretario de la junta o a alguna otra persona empleada de Ercros, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la sociedad de dicha delegación. Si, en el documento de representación, el accionista no indica la persona a la que confiere su representación, ésta se entenderá otorgada, indistintamente, al presidente del consejo de administración o a favor de la persona o las personas que designe el consejo de administración.
5. En el caso de que en el documento de delegación el accionista haya emitido instrucciones de voto, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta.

En el caso de que el accionista representado no imparta instrucciones de voto, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración. Asimismo, y en relación con los asuntos sometidos a la votación de la junta no formulados por el consejo de administración, el representante emitirá el voto en el sentido que estime más conveniente para el interés de su representado.

6. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representación de varios accionistas, podrá emitir votos de distinto signo en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

7. La representación podrá conferirse por los siguientes medios:
 - a) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación adjuntando la tarjeta expedida con motivo de la junta de accionistas por la entidad depositaria de sus acciones o por la propia sociedad a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los estatutos sociales.
 - b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el consejo de administración en el acuerdo de convocatoria de la junta.
8. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 anterior y en el artículo 16.3 de los estatutos sociales.
9. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

En el caso de que un accionista delegue en una persona jurídica, el representante deberá acudir con el documento notarial que acredite su representación, debidamente inscrita en el registro mercantil o en el registro público correspondiente, en el caso de que resulte preceptivo.

Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la junta más de un representante.

10. La representación es siempre revocable. En el caso de que un accionista otorgue varias representaciones, prevalecerá la última válida recibida por la sociedad.

La asistencia física del accionista así como la que se derive del voto emitido por medios a distancia supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

Artículo 10. Conflicto de interés

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho.
 - b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.
 - c) Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de estas situaciones de conflicto de interés se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

2. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, en caso de impugnación, cuando el voto del accionista incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá a la sociedad y, en su caso, al accionista afectado por el conflicto la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social.

Al accionista que impugne le corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la sociedad. En estos casos, corresponderá al accionista que impugne la acreditación del perjuicio del interés social.

3. En caso de delegación de la representación de un accionista en la junta general, antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, salvo en lo previsto en el epígrafe b) siguiente.

Puede existir un conflicto de interés a los efectos del representante, en particular, cuando éste se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la sociedad o una entidad controlada por él.
- b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, que hubiera formulado solicitud pública de representación, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de interés respecto de las siguientes decisiones: (i) su nombramiento, reelección o ratificación como administrador; (ii) su destitución, separación o cese como administrador; (iii) el ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad y (iv) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. En el caso en el que el administrador o cualquier otra persona designada como representante en virtud de la solicitud pública de representación estuviera en conflicto, de no haber recibido instrucciones de voto precisas, la representación se entenderá conferida a cualesquiera de las otras personas que hubieran sido designadas representantes en virtud de la solicitud pública de representación en las que no concurra la situación de conflicto.
- c) Que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores.

TÍTULO III. Celebración de la junta general

CAPÍTULO III. Constitución de la junta

Artículo 11. Derecho y deber de asistencia

1. Tienen derecho de asistir a la junta general todos los accionistas que sean titulares de, al menos, diez acciones (pudiendo incluirse, en su caso, las que no tengan derecho de voto) inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acredite mediante la exhibición de la correspondiente tarjeta de asistencia. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en los artículos 189 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital y 18 de este reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
2. Los tenedores de menos de diez acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial para cada junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la ley, agrupando así sus acciones con las de éste.

Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las asociaciones de accionistas deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 539.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las juntas generales. Asimismo podrán asistir a la junta, con voz y sin voto, los directores, técnicos y demás personas que, a juicio del consejo de administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la junta para revocar dicha autorización.

Artículo 12. Mesa de la junta general

1. La mesa de la junta general estará compuesta por su presidente y su secretario y los administradores que asistan a la reunión.

2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por el vicepresidente y a falta de ambos por el consejero de mayor edad o el que designe el consejo. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la presidencia al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el juez el que determine a quién corresponde la presidencia.
3. Corresponde a la presidencia:
 - a) Comprobar que la convocatoria de la junta se ha efectuado respetando las prescripciones legales.
 - b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas, los poderes de los representantes y sobre el contenido del orden del día.
 - c) A la vista del quórum de asistencia, declarar válidamente constituida la junta y proponer antes de entrar en el orden del día, la designación por mayoría de entre los accionistas de dos escrutadores para que, en su caso, procedan junto con el secretario al escrutinio de las votaciones.
 - d) Autorizar la asistencia de determinadas personas a la reunión.
 - e) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
 - f) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que dificulta la marcha de la reunión.
 - g) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
 - h) Firmar la lista de asistentes.
 - i) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este reglamento.
4. Actuará como secretario de la junta general el secretario del consejo de administración, en su defecto, el vicesecretario -si existiere- y en defecto de ambos, un consejero designado, al efecto, por el propio consejo.

Además de las funciones que le pueden encomendar los estatutos, corresponde al secretario:

- Confeccionar y firmar la lista de asistentes.
 - Redactar y firmar el acta de la junta.
5. Si por cualquier causa, durante la celebración de la junta general, el presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo 13. Constitución de la junta general de accionistas

1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la junta general, y desde una hora y media antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, sí como los que contengan las delegaciones.
2. El derecho de asistencia se acreditará mediante las tarjetas de asistencia a que se refiere el artículo 8 de este reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, diez acciones con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la junta.
3. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la junta general después de la hora fijada para el inicio de la reunión, no podrán acceder a la sala donde se celebre la junta y no serán tenidos en cuenta para el quórum de constitución de la junta ni podrán ejercer el derecho de voto, por lo que tampoco podrán percibir la prima de asistencia a la junta, en caso de que la hubiera.

En la medida en que las condiciones lo permitan, la sociedad podrá habilitar una sala contigua desde donde los accionistas o sus representantes puedan seguir el desarrollo de la junta.

4. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurran y los votos que les son computables, que se totalizarán.
5. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la junta. En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la

oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

6. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la mesa de la junta general y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la junta general en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.
7. Se dará por reproducida la lectura de la convocatoria, si ningún accionista se opone a ello. El presidente, o por su delegación el secretario, informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros, y el porcentaje de capital que representan.
8. Comunicados públicamente estos datos por el presidente o el secretario, la presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la junta. El notario, en caso de asistir, preguntará a la asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al notario, y en su defecto al secretario, que surjan sobre estos puntos se reflejarán en el acta y serán resueltas por la presidencia.
9. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la presidencia declarará válidamente constituida la junta. La junta general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida:
 - a) Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - b) Para que la junta pueda acordar válidamente: la emisión de obligaciones; la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones; el aumento o la reducción del capital; la transformación, fusión o escisión; la cesión global de activo y pasivo; el traslado del domicilio de la sociedad al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.
10. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

CAPÍTULO IV. Turno de intervención de los accionistas

Artículo 14. Solicitudes de intervención

1. Expuestos los informes que la presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.
2. A los anteriores efectos, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día se identificarán ante el secretario o, en su caso, ante el notario, y por indicación de aquél ante el personal que asista a uno u otro, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al secretario o al notario, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Artículo 15. Intervenciones

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que la hayan solicitado.
2. El presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a tres minutos.
3. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente:
 - a) Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.
 - b) Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
 - c) Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
 - d) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido

el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.

- e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 16. Información

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, y acerca del informe de auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.
2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente, el secretario, un administrador o, si resultase conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente.

CAPÍTULO V. Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 17. Votación de las propuestas

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.
2. El secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdos cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la sociedad y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. En primer lugar se procederá a votar las propuestas de acuerdos que hubiera formulado el consejo de administración, pudiendo el presidente cambiar el orden de la votación si lo considera oportuno para el desarrollo de la junta. En todo caso, votada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que por tanto proceda someterlas a votación.
4. Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, en particular:
 - a) El nombramiento o la ratificación, reelección o separación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.
 - b) En el caso de modificaciones de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
5. Sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 18.
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario o al notario, en su caso, para su constancia en acta.
 - b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 18.
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario o al notario, en su caso, para su constancia en acta.

6. Las comunicaciones o manifestaciones al secretario o al notario, en su caso, previstas en los apartados precedentes podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al secretario o al notario, en su caso, la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Artículo 18. Votación a través de medios de comunicación a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
 - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia expedida con motivo de la junta de accionistas por la entidad depositaria de sus acciones o por la propia sociedad, debidamente firmada y completada al efecto y el escrito que contiene la votación.
 - b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore el escrito que contenga la votación y una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el consejo de administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto. La condición de accionista se acreditará en ambos casos con arreglo a la normativa legal vigente.
2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la sociedad con la antelación suficiente y en todo caso, con sujeción a los plazos que, en su caso, se establezcan en la normativa aplicable, a la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria. El consejo de administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de los votos a distancia, pudiendo variar dicho plazo para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.
3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
 - Por haber emitido posteriormente un nuevo voto a distancia. En tal caso, prevalecerá el último voto recibido por la sociedad.
 - Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia.
 - Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta.
5. Si en la tarjeta de votación a distancia, el accionista no ha impartido instrucciones de voto en alguno o varios de los puntos que se vayan a someter a votación en la junta, se entenderá que en el caso de éste o éstos puntos se acoge a la solicitud pública de representación formulada por el consejo de administración y, por tanto, se aplica la siguiente regla de votación: (i) a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración, y (ii) en el sentido que estime más favorable para los intereses del accionista representado, en el marco del interés social, respecto de los puntos sometidos a votación de la junta no formulados por el consejo de administración.
6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
2. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 13.9 b) de este reglamento, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.

3. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al secretario o al notario, en su caso.
4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

Artículo 20. Finalización de la junta

Corresponde al presidente declarar levantada la sesión.

Artículo 21. Acta de la junta

1. El secretario de la junta levantará acta de la sesión que será incorporada al libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el presidente de la junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. Los administradores podrán requerir la presencia del notario para que levante acta de la junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta y los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad.

Artículo 22. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el registro mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la junta o el día inmediato hábil posterior, la sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados y el resultado de la votación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Para cada acuerdo sometido a la aprobación de la junta deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la junta general, el secretario del consejo de administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

TÍTULO IV. Instrumentos de información

Artículo 23. Página web corporativa y foro de accionistas

1. La sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.
2. En la página web de la sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias debidamente constituidas, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales.
3. Corresponde al consejo de administración establecer el contenido de la información a facilitar en la página web y las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas, de conformidad con lo que establezca la legislación.

TÍTULO V. Interpretación, vigencia y publicidad del reglamento

Artículo 24. Interpretación

Este reglamento será interpretado de conformidad con la legislación mercantil vigente y los estatutos de la sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este reglamento y en los estatutos sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los estatutos sociales.

Artículo 25. Vigencia

1. El presente reglamento será aprobado por la junta general de accionistas, siendo de aplicación a partir de la próxima convocatoria de la junta general que se celebre después de la de su aprobación.
2. La junta general podrá modificar el reglamento a propuesta del consejo de administración, que adjuntará informe que justifique la modificación.

Artículo 26. Publicidad

El consejo de administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este reglamento entre los accionistas y el público inversor, debiendo a estos efectos publicarse en la página web de la sociedad y ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Efectuada esta comunicación se inscribirá en el registro mercantil.